

Auto Interlocutorio No. 1057

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Ref: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria

Solicitante: FINESA S. A.

Demandado: YAJAIRA MEZU ESCOBAR

Radicación: 2020-00370

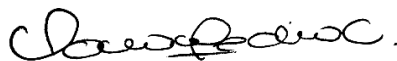
Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que, **(i)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. **(ii)** El apoderado de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la entidad demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales, **(iii)** Deberá indicar como obtuvo el canal digital de notificación de la demandada. **(iv)** Deberá aportar los certificados de estudiantes de derecho de los dependientes judiciales designados que no son abogados.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la solicitud de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifiquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 066** DE HOY 28 DE
AGOSTO DE 2020 NOTIFICO
PROVEÍDO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO